

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

45-3-47

CREA COMITE INTERMINISTERIAL
DE RELACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES.

PERIODO
PRESIDENCIAL
006054
ARCHIVO

Nº 1153

SANTIAGO, 02 de octubre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS: Lo dispuesto en los
artículos 24 y 32 Nº 8 de la Constitución Política del
Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que sin perjuicio del éxito ob-
tenido por el actual Gobierno en materia de Relaciones Eco-
nómicas Internacionales, existe consenso en el ámbito guber-
namental, político y empresarial de mejorar y ampliar los
logros alcanzados y readecuar los programas y estilos de
acción necesarios para conseguir dicho resultado.

2. Que en abono de una mejor apli-
cación de la política económica exterior es imprescindible
coordinar los esfuerzos de los diferentes agentes, públicos
y privados, que intervienen en su diseño, desarrollo y apli-
cación.

3. Que empero, también es evidente
que siendo el rol básico del Ministerio de Relaciones Exte-
riores el de conducir y ejecutar, bajo la dirección superior
del Presidente de la República, las relaciones exteriores
del Estado, debe en tal esquema corresponder a la Cancille-
ría un rol central en la Política Económica Internacional.

4. Que dada la centralidad crecien-
te de las materias económicas en la definición de los
objetivos y prioridades de la política exterior y en el de-
sarrollo de las relaciones internacionales, resulta también
indispensable la participación de los ministerios económicos
en el diseño, coordinación e implementación de las políti-
cas, planes y programas en el campo de las Relaciones Eco-
nómicas Internacionales.

5. Que la estrecha interrelación
entre las dimensiones política y económica de las Relaciones
Internacionales y su repercusión sobre diversos aspectos de
la política interna hacen aconsejable que los ministerios
políticos también participen en la formulación y coordina-
ción de tales políticas.

6. Que para conseguir los propósi-
tos anteriores, es conveniente crear una instancia de nivel
ministerial, cuya función sea la de asesorar en la formu-
lación y coordinación de las políticas que caen en la esfera
de las relaciones económicas externas.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
21 OCT. 1992	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T	
SUB DEPTO. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. D. T. O. R.	

TOMADO RAZON

DEVUELTO CON OFICIO
11. DIC 92 * 030584

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
DIRECCION DEL PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DECRETOS

Terminó de
tramitarse 31 DIC, 1992

Bº

31 DIC. 1992

Contralor General
de la República

D E C R E T O

1. Créase, en calidad de organismo consultivo de carácter permanente, el Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales cuya función principal será asesorar en la formulación y coordinación de las políticas referentes a las relaciones económicas internacionales, en especial en lo que corresponde a las negociaciones económicas y comerciales tanto bilaterales como multilaterales.

Corresponderá, asimismo, al Comité asesorar en el logro de la debida coherencia en la ejecución de las diversas políticas y negociaciones que se acuerden por parte de los ministerios y servicios públicos competentes.

2. Dicho Comité estará integrado por:

- 1) El Ministro de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.
- 2) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3) El Ministro de Hacienda.
- 4) El Ministro de Agricultura.
- 5) El Ministro Secretario General de Gobierno.
- 6) El Ministro Secretario General de la Presidencia.
- 7) El Ministro de Planificación y Cooperación.

Actuará como Secretario Técnico del Comité el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En casos especiales, el Comité Interministerial podrá invitar a otros Ministros de Estado, otros funcionarios públicos de alto nivel, expertos, académicos o personeros del sector privado de reconocida versación en las materias de que se trate.

3. En ejercicio de la facultad señalada en el N° 1, corresponderá a éste Comité:

a) Ejercer las mismas facultades, especialmente en aquellos aspectos relativos a las negociaciones económicas y comerciales tanto multilaterales como bilaterales.

b) Verificar el grado de aceptación y, en su caso, del cumplimiento oportuno y coordinado que a las recomendaciones del Comité otorguen los organismos públicos encargados de su ejecución.



c) Conocer y formular recomendaciones respecto de las propuestas que someta a su consideración el Comité de Subsecretarios a que se refiere el N° 9 del presente Decreto.

d) Considerar las sugerencias que emanen del Comité de Participación del Sector Privado a que se refiere el N° 13 de este Decreto.

4. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las fechas que al efecto determine su Presidente y se abocará al estudio de los temas o asuntos que figuren en la agenda que previamente se le hará llegar a sus integrantes. El Comité se podrá reunir en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de a lo menos dos de sus miembros.

5. Los Ministros a quienes les corresponda integrar el Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales, podrán ser reemplazados por sus subrogantes legales, en caso de verse imposibilitados de asistir.

6. El Comité deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros titulares y los acuerdos se adoptarán por consenso. En caso de desacuerdo, se someterán las materias pertinentes a consideración del Presidente de la República para su decisión final.

7. Los acuerdos adoptados por el Comité Interministerial deberán quedar consignados en un Acta que al efecto confeccionará el Secretario Técnico y que deberá ser aprobada como primer punto de la sesión siguiente.

8. Créanse como órganos de apoyo del Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales, el Comité de Subsecretarios del Área de las Relaciones Económicas Internacionales y el Comité de Participación del Sector Privado.

9. El Comité de Subsecretarios del Área de las Relaciones Económicas Internacionales, tendrá como función principal examinar el seguimiento de las acciones que ejecuten los organismos públicos cuando apliquen las recomendaciones emanadas del Comité Interministerial. Adicionalmente, le corresponderá preparar la agenda de temas o materias a tratar por el referido Comité Interministerial. Para ello, deberá analizar las materias correspondientes, elaborar proposiciones de acuerdo sobre dichos temas y aportar los antecedentes respectivos.

Integran el Comité de Subsecretarios
señalado:

- 1) El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
que lo presidirá.



- 2) El Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3) El Subsecretario de Hacienda.
- 4) El Subsecretario de Agricultura.
- 5) El Subsecretario General de Gobierno.
- 6) El Subsecretario del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.
- 7) El Subsecretario de Planificación y Cooperación.

Actuará como Secretario Técnico del Comité el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente del Comité podrá invitar a otros subsecretarios, asesores, expertos, académicos o personeros del sector privado de reconocida versación sobre las materias que se traten.

10. El Comité se reunirá ordinariamente cada quince días, en la fecha que al efecto determine su Presidente y se abocará al estudio de los temas o asuntos que figuren en la agenda que previamente se le hará llegar a sus integrantes. El Comité se podrá reunir en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, a solicitud de a lo menos dos de sus miembros.

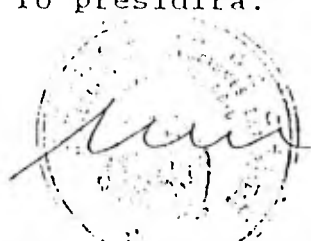
11. Las materias tratadas por el Comité de Subsecretarios deberán quedar consignadas en un Acta que al efecto confeccionará el Secretario Técnico y que deberá ser aprobada como primer punto de la sesión siguiente.

12. En caso de verse imposibilitados de asistir, los Subsecretarios podrán ser representados en la sesión pertinente, sin que ello signifique subrogación, por los funcionarios que éstos designen.

13. El Comité de Participación del Sector Privado será un organismo asesor de carácter permanente que tendrá por función principal conocer y evaluar la opinión de los agentes del Sector Privado acerca de las grandes orientaciones vinculadas a las relaciones económicas internacionales, elevándolas, a través de su Presidente, al conocimiento del Comité Interministerial.

Integran este Comité:

- 1) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quién lo presidirá.



- 2) El Ministro de Hacienda.
- 3) El Ministro Secretario General de la Presidencia.
- 4) El Director General de Relaciones Económicas Internacionales.
- 5) Dos representantes del sector empresarial, designados por la Confederación de la Producción y del Comercio, en la forma que ésta determine.
- 6) Dos representantes de los trabajadores, designados por la Central Unitaria de Trabajadores, en la forma que ésta determine.
- 7) Tres empresarios privados, de reconocida y vasta experiencia, designados por el Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá invitar a participar a título individual a otros empresarios relevantes, al tratamiento de determinados temas que consulte la tabla.

Actuará como Secretario Técnico del Comité, el Jefe del Departamento de Comercio Exterior, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Presidente del Comité podrá invitar a funcionarios públicos de alto nivel, expertos o académicos a participar en el mismo, de acuerdo a las materias específicas a tratar.

Los representantes señalados en los N°s 5, 6 y 7, podrán ser reemplazados por sendos alternos que deberán ser designados conjuntamente con los titulares y de la misma manera que éstos.

14. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las fechas que al efecto determine su Presidente y se abocará al estudio de los temas o asuntos que figuren en la agenda que previamente se le hará llegar a sus integrantes. El Comité se podrá reunir en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de a lo menos tres de sus miembros.

El Comité sesionará con la presencia de al menos dos representantes del sector público y tres del sector no gubernamental.

15. Los acuerdos de los Comités que se crean mediante éste decreto, en ningún caso podrán prevalecer sobre la legislación y normas reglamentarias vigentes.





16.

Derógase el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 498 de 1979.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

Patricio Aylwin Azocar
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

Enrique Silva Cinna
ENRIQUE SILVA CINNA
Ministro de Relaciones Exteriores

Jorge Marshall Rivera
JORGE MARSHALL RIVERA
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Alejandro Foxley Rioseco
ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda

Juan Agustín Figueroa Yavar
JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
Ministro de Agricultura

Enrique Correa Ríos
ENRIQUE CORREA RIOS
Ministro Secretario
General de Gobierno

Edgardo Boeninger Kausel
EDGARDO BOENINGER KAUSEL
Ministro Secretario General
de la Presidencia

Sergio Molina Silva
SERGIO MOLINA SILVA
Ministro de Planificación
y Cooperación